



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 217/2016; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 127/2016 y SU ACUMULADO 128/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3785/15 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha diez de abril de dos mil quince, un particular presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo los programas de remediación que las empresas quejasas han sometido ante esa autoridad con motivo del derrame ocurrido en los ríos Sonora y Bacanuchi el pasado 6 de agosto de 2014.
5. Que con fecha nueve de junio de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que la información es reservada por encontrarse en proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el treinta de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3785/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
7. Que el siete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3785/15, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a entregar al particular la versión pública de diversos documentos que atiende la solicitud de interés del particular.
8. Que inconforme con la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3785/15, las empresas quejasas promovieron juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo los números 127/2016 y 128/2016; mismos que fueron acumulados y posteriormente resueltos el treinta y uno de mayo de dos mil quince, determinando negar el amparo.
9. Que en contra de la sentencia referida, las quejasas, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016 y resolvió el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, quien en sesión de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que este Instituto: 1) deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15; 2) en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llame al procedimiento del recurso de revisión a las sociedades quejasas, a fin de que se les otorgara la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga, y; 3) seguidos los trámites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior, porque a criterio de ese Órgano Colegiado, si bien, este Instituto en la resolución reclamada se señaló la supresión de datos confidenciales que se advirtieran en la versión pública que se entregaría al solicitante, lo cierto es que ello se limitó a los datos relativos a personas físicas, sin embargo pudieran existir diversos datos de las personas morales quejasas que de acuerdo con las disposiciones aplicables a la materia, también pudieran estimarse confidenciales o reservados.

En ese sentido, se debió llamar al procedimiento del recurso de revisión a las empresas quejasas a efecto de que estuvieran en posibilidad de manifestar si todos los datos contenidos en los documentos a divulgar se tratan de públicos o de reserva y/o confidenciales y si deben divulgarse o no.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que este Instituto: 1) deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15; 2) en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, llame al procedimiento del recurso de revisión a las sociedades quejasas, a fin de que se les otorgue la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga; y; 3) seguidos los tramites respectivos, resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3785/15 de fecha siete de octubre de dos mil quince.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016, notificado el ocho de febrero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
12. Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.
13. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, señala que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que en su artículo 29, fracción I precisa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en términos de los artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016 misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3785/15, de fecha siete de octubre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos "SEGUNDO" y "TERCERO" de la ejecutoria de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, en auxilio de las labores del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 217/2016, misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 127/2016 y su acumulado 128/2016; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 3785/15 de siete de octubre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 3785/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.**- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**CUARTO.**- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena Canuas**

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/02/2017.04 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de febrero de 2017.